

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

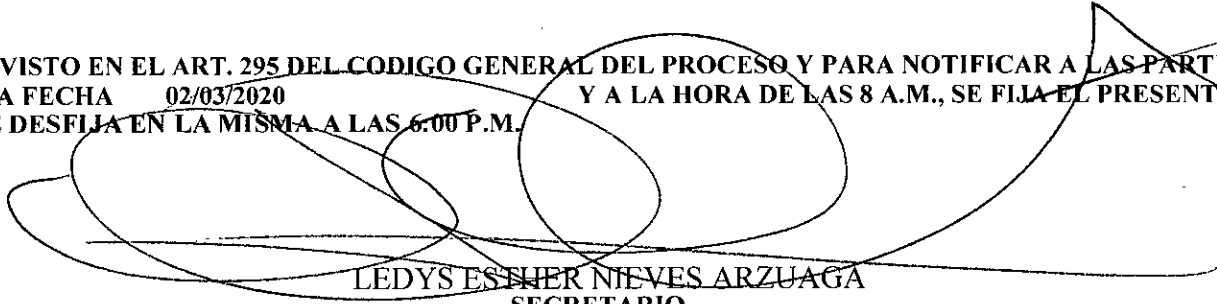
ESTADO No. **035**

Fecha: 02/03/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00513	Ejecutivo Singular	ARMANDO LUIS - MURGAS CONSUEGRA	LIANA MARIA URBAEZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE VEHICULO	28/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00954	Abreviado	CONSUELO MARIA MEJIA OÑATE	JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE	Auto inadmite demanda	28/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 01014	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	HUGO ALBERTO - LALLEMAND BAUTE	Auto inadmite demanda	28/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/03/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6.00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00513-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA
C.C. 77.192.197.
Demandados: LIANA MARIA URBAEZ SOLANO
C.C. 26.985.673.

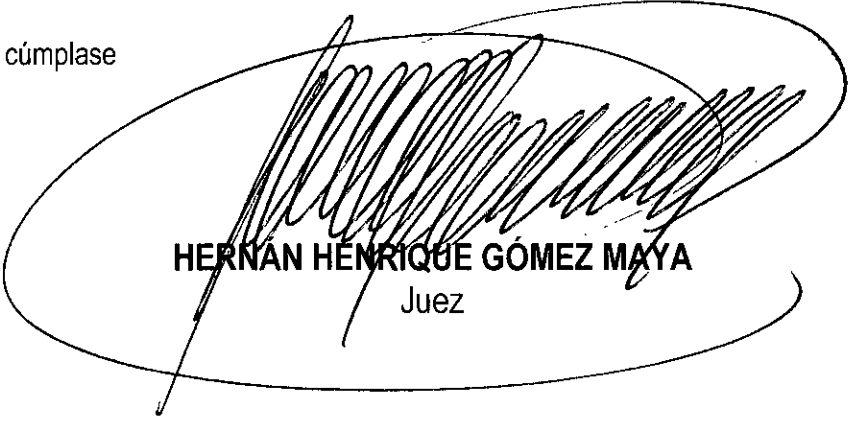
AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y lo comunicado por la secretaria de tránsito y transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, este despacho procede a ordenar nuevamente la medida de embargo solicitada por el demandante teniendo claro que aún no se ha materializado la misma, en consecuencia:

RESUELVE

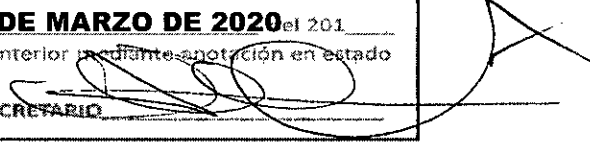
Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA 626, DE PLACAS QGV-578, MODELO 2001, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA ARIANNE, propiedad de la demandada LIANA MARIA URBAEZ SOLANO identificada con **C.C. 26.985.673**. Para su efectividad oficiése a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficio N° 660.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DOS (02) DE MARZO DE 2020 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	035
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N° 660.

Señores

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla-Atlántico.

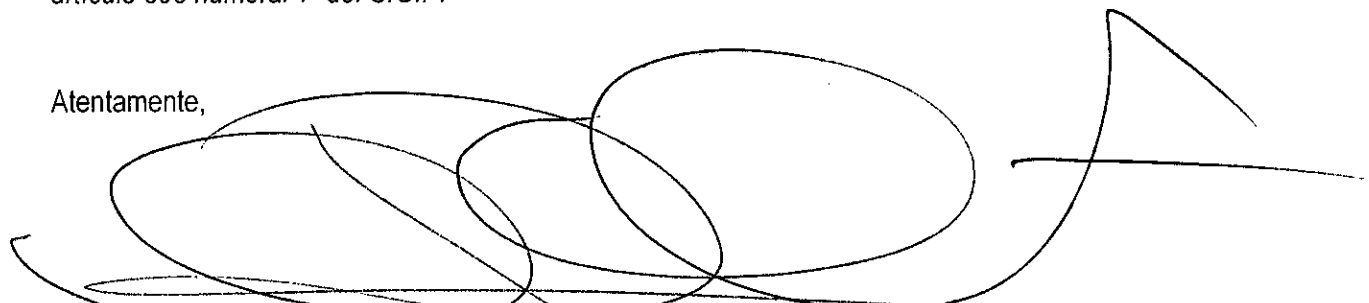
RADICADO	20001-40-03-006-2019-00513-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA C.C. 77.192.197.
Demandados:	LIANA MARIA URBAEZ SOLANO C.C. 26.985.673.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Vista la nota secretarial que antecede y lo comunicado por la secretaria de tránsito y transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, este despacho procede a ordenar nuevamente la medida de embargo solicitada por el demandante teniendo claro que aún no se ha materializado la misma, en consecuencia: **RESUELVE.** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA 626, DE PLACAS QGV-578, MODELO 2001, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA ARIANNE, propiedad de la demandada LIANA MARIA URBAEZ SOLANO identificada con **C.C. 26.985.673.** Para su efectividad oficiase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00954-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSUELO MARIA MEJIA OÑATE
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. observa el despacho que en los procesos de tenencia por arrendamiento el valor de la cuantía se determinara por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo 26 del C.G.P, en consecuencia, la cuantía de este proceso no fue liquidada en debida forma.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS DANIEL ABELLO PINTO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy . 02 . de . MARZO . de 2020 .	
Se notifica el auto anterior a los señores	
No. 035	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01014-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: HUGO LALLEMAND

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- Al momento de estudiar la demanda, se observa que, en el libelo de la misma se pretende ejecutar una obligación dineraria por concepto de no pago del servicio público de energía eléctrica, sin embargo, advierte el despacho que no se aportaron las facturas correspondientes a los 44 meses facturados por el servicio, sino que solicita se libre mandamiento por el valor total de los medes adeudados contenidos en una sola factura.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LICETH KARINA MINDIOLA CABANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>02</u> de <u>MARZO</u> del <u>20</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en el caso	
No. <u>035</u>	
EL SECRETARIO	